CONSTANCIA: *Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 29 de noviembre de 2021.*

Verificado el Registro Nacional de Abogados, se encontró vigente la tarjeta profesional del Abogado Teodoro Adolfo Benavides Vanegas, igualmente, el correo electrónico inscrito en SIRNA coincide con el que quedó indicado en la demanda y en el poder.

Armenia Quindío, enero 11 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ
JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Admite demanda
Proceso:	Verbal – impugnación de actos societarios
Demandante:	Humberto Marín Marín
Demandada:	Corporación Bolo Club Armenia
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00317-00

Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, así como sus anexos, se advierte que cumple los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 368 y ss, y 382 del C.G.P., en consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: ADMITIR la presente demanda iniciada por Humberto Marín Marín contra la Corporación Bolo Club Armenia, para promover Proceso Verbal con pretensión de impugnación de actos societarios.

Segundo: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso Verbal, estatuido en el artículo 368 y ss., y 382 del C.G.P.

Tercero: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada, hágasele saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

Cuarto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por valor de $20.000.000., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General de proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Teodoro Adolfo Benavides Vanegas c.c. 7.530.043 y T.P. 47743 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

JCRM

Estado # 03 del 14-01-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b13dcd6761dbc756f73c1546c4906e722ddfb87fc7c55bc5f09ef781a3437**
Documento generado en 13/01/2022 09:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A